

CAPÍTULO QUINCE

COMERCIO ELECTRÓNICO

Artículo 15.01: Definiciones

A los efectos de este Capítulo:

comercio electrónico significa el comercio realizado a través de los medios de telecomunicaciones, por sí solos o en combinación con otras tecnologías de la información y las comunicaciones; y

entregado electrónicamente significa entregado a través de los medios de telecomunicaciones, por sí solos o en combinación con otras tecnologías de la información y las comunicaciones;

producto digital significa programa informático, de texto, de video, de imágenes, de grabaciones de sonido y otros productos que están digitalmente codificados;

Artículo 15.02: Ámbito y Cobertura

1. Las Partes confirman que este Acuerdo, incluyendo el Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso al Mercado de Bienes), Capítulo 9 (Inversión), Capítulo 10 (Comercio Transfronterizo de Servicios), Capítulo 11 (Telecomunicaciones), Capítulo 12 (Servicios Financieros), Capítulo 16 (Contratación Pública) y Capítulo 12 (Excepciones) se aplica al comercio electrónico. En particular, las Partes reconocen la importancia del Artículo 11.03 (Telecomunicaciones - Acceso a las Redes o Servicios Públicos de Transporte de Telecomunicaciones y Utilización de los Mismos para permitir el comercio electrónico.

2. Nada de lo dispuesto en este Capítulo impone obligaciones a una Parte para permitir que los productos sean entregados electrónicamente, excepto de conformidad con las obligaciones de esa Parte según lo dispuesto en otros capítulos del presente Tratado.

3. Para mayor certeza, las medidas disconformes de las Partes, establecidas en la Lista de sus Anexos I, II o III, aplican al comercio electrónico.

Artículo 15.03: Disposiciones Generales

1. Las Partes reconocen el crecimiento económico y las oportunidades proporcionadas por el comercio electrónico y la aplicabilidad de las reglas de la OMC al comercio electrónico.

2. Considerando el potencial de comercio electrónico como un instrumento de desarrollo social y económico, las Partes reconocen la importancia de:

- (a) la claridad, transparencia y previsibilidad de sus marcos normativos nacionales para facilitar, en la mayor medida posible, el desarrollo del comercio electrónico;
- (b) alentar la autorregulación en el sector privado para promover la confianza en el comercio electrónico, teniendo en cuenta los intereses de los usuarios, a través de iniciativas tales como las directrices de la industria, modelos de contratos y códigos de conducta;
- (c) la interoperabilidad, la innovación y la competencia para facilitar el comercio electrónico;
- (d) asegurar que las políticas mundiales e internas de comercio electrónico tengan en cuenta el interés de todas las partes interesadas, incluyendo empresarios, consumidores, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas pertinentes; e
- (e) intercambiar información y experiencias sobre leyes, regulaciones y programas para facilitar el uso del comercio electrónico por las micro, pequeñas y medianas empresas.

3. Cada Parte procurará adoptar medidas para facilitar el comercio electrónico que aborden las cuestiones pertinentes al entorno electrónico.

4. Las Partes reconocen la importancia de evitar barreras innecesarias al comercio electrónico. Teniendo en cuenta sus objetivos de política nacional, cada Parte procurará evitar medidas que:

(a) obstaculicen indebidamente el comercio electrónico; o

(b) tengan el efecto de tratar el comercio electrónico de forma más restringida que el comercio realizado por otros medios.

Artículo 15.04: Derechos Aduaneros sobre Productos Digitales Entregados Electrónicamente

1. Una Parte no aplicará derechos aduaneros, tasas o cargos sobre productos digitales entregados electrónicamente.

2. Para mayor claridad, el párrafo 1 no impide que una Parte imponga un impuesto interno u otros cargos internos que no sean prohibidos por este Tratado sobre productos digitales entregados electrónicamente.

Artículo 15.05: Relación con Otros Capítulos

En caso de una incompatibilidad entre este Capítulo y otro Capítulo de este Tratado, el otro Capítulo prevalecerá.